

Constancia: Le informo Señora Juez que, el memorial fechado del 27 de junio de la presente anualidad (Doc.10), fue remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, desde su correo electrónico abogadocarlosmora@gmail.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además, le indico que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de junio de 2023.

MBnalB

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Sumaria (Restitución)
Demandante	Ana Catalina Saldarriaga Giraldo
Demandado	María Beatriz Rojas Castiblanco y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00775 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por transacción

En la demanda VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO), instaurada por la señora ANA CATALINA SALDARRIAGA GIRALDO, en contra de los señores MARÍA BEATRIZ ROJAS CASTIBLANCO y CARLOS MARIO CORREA EASTMAN, mediante escrito presentado en el correo institucional el 27 de junio del año que avanza (Doc.10), el apoderado de la parte demandante, aporta escrito denominado "CONTRATO DE TRANSACCIÓN" suscrito el 21 de junio de la presente anualidad, donde las partes de común acuerdo han celebrado un contrato de transacción para poner fin al presente litigio.

A fin de decidir sobre las anteriores peticiones, el Despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

En lo pertinente el artículo 312 del C. G. del P. preceptúa que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...) Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se advierte que el escrito allegado por el apoderado de la parte actora contiene la transacción celebrada entre las partes, la cual está suscrita por la demandante ANA CATALINA SALDARRIAGA GIRALDO, y el apoderado judicial de los señores MARÍA BEATRIZ ROJAS CASTIBLANCO y CARLOS MARIO CORREA EASTMAN, a quien se le otorgó poder para tal efecto, tal como consta a folio 7 del aludido memorial.

Además, según manifestación del apoderado de la parte actora, el acuerdo ya fue cumplido por la parte demandada.

Igualmente, dentro del proceso no existe solicitud de remanentes, por lo que considera el Despacho que la petición así formulada se adecua a la citada norma, entendiéndose que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y frente a todas las partes, sin que haya lugar a condena en costas, tal como lo preceptúa el inciso 4º de dicho precepto normativo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la transacción a la que han llegado la señora **ANA CATALINA SALDARRIAGA GIRALDO**, y los señores **MARÍA BEATRIZ ROJAS CASTIBLANCO y CARLOS MARIO CORREA EASTMAN** por intermedio de su apoderado judicial, entendiéndose que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, según lo preceptuado en el Art. 312 del C. G. del P.

Segundo: DECLARAR terminada la demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por la señora **ANA CATALINA SALDARRIAGA GIRALDO**, en contra de los señores **MARÍA BEATRIZ ROJAS CASTIBLANCO y CARLOS MARIO CORREA EASTMAN**.

Tercero: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 001-1281359**, propiedad de los demandados, sin que haya necesidad de expedir oficio de desembargo, dado que la comunicación de la cautela aunque fue expedida por el Juzgado, nunca fue remitida a la oficina de instrumentos públicos competente.

Cuarto: SIN CONDENA en costas, por lo expuesto.

Quinto: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3a49807016e932e1426a4174500264465e01a011c51ba98294124d4afdf463**

Documento generado en 29/06/2023 11:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>